

Viedma, 11 de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: "R.C.E. C/ V.C.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)" Expte. N° VI-18546-F-0000, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 30/03/2026 se presentó el joven I.V. por derecho propio y practicó liquidación por alimentos provisorios adeudados por el progenitor Sr. C.V. correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a abril de 2023 liquidados al 01 de diciembre de 2025 .-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación en fecha 08/04/2026, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por el actor, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 30/03/2026 practicada por I.V., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de pesos dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos veintiséis, con cincuenta y ocho (\$ 2.430.326,58) correspondiente a las cuotas alimentarias provisorias adeudadas correspondiente a los meses de noviembre de 2022 a abril de 2023 (\$536.653,76) y de mayo de 2023 a noviembre de 2025 (\$ 1.893.672,82) , liquidados al 01/12/2025.

5.- Disponer la reapertura de la cuenta judicial de autos.

6.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 30/03/2026, por la suma de pesos dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos veintiséis, con cincuenta y ocho (\$ 2.430.326,58) correspondiente a las cuotas alimentarias provisorias adeudadas por los meses de noviembre de 2022 a abril de 2023 (\$536.653,76) y de mayo de 2023 a noviembre de 2025 (\$ 1.893.672,82), liquidados al 01/12/2025; en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Intímese al demandado Sr. C.V. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 2.430.326,58, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Librar oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la reapertura de la cuenta judicial de autos N° 2. CBU: 0.0.. Cúmplase a cargo de la parte actora.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 CPCC.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**